

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1017

Santiago,

28 OCT 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 12 de noviembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1° **Constructora Paz SpA.** (en adelante "el titular"), RUT N° 76.659.200-7, se encuentra construyendo el Edificio Santa Victoria N° 540 (en adelante "el edificio" o "el proyecto"), en la comuna de Santiago, Región de Metropolitana, el cual tiene destino residencial y de equipamiento, y abarca una superficie total de 11.981,23 m², lo que corresponde a 268 viviendas, 4 locales comerciales, 161 estacionamientos, 133 bodegas y áreas comunes.

2° El 24 de mayo de 2016, ingresó a la SMA una denuncia efectuada por una vecina del edificio en construcción que vive a un costado del proyecto en construcción. En la denuncia se señala que la actividad se estaba realizando fuera del horario establecido en la Ordenanza N° 80 de la Municipalidad de Santiago. Entre los antecedentes aportados a la denuncia, se acompañaron dos videos de las faenas de construcción.

3° Con fecha 18 de agosto de 2016, la SMA, realizó una actividad de fiscalización relacionadas con el Edificio Santa Victoria N° 562, realizando mediciones externas de ruido en tres puntos distintos, en el área común del edificio, a la altura de los pisos 10 y 11. Se constató que en los distintos receptores, los resultados de la medición entregaron valores que superan el límite máximo establecido por la norma de emisión de ruido DS N° 38/2011 en 4, 7 y 13 dBA, en los puntos R1, R2 y R3 respectivamente.

4° Así, se verificó que la actividad de construcción del Edificio Santa Victoria N° 540, a cargo de la empresa Constructora Paz SpA., se encuentra generando ruidos molestos, por lo menos desde principios del año 2016, según las denuncias recibidas por la Municipalidad de Santiago, llegando a registrar superaciones del límite establecido en la Norma de emisión de ruido en los receptores donde se ubican los denunciantes en las áreas tipificadas como Zona III, con valores entre 4 dBA a 13 dBA, por sobre el límite establecido para esta zonificación, en base a los resultados de las mediciones realizadas por la SMA, y de forma referencial, a las mediciones realizadas por la Municipalidad de Santiago.

5° En consideración a los antecedentes del caso, con fecha 31 de agosto de 2016, por medio de resolución exenta N° 802, se ordenaron medidas provisionales a adoptar por Constructora Paz, en la construcción de su edificio en Santa Victoria N° 540, por un plazo de 15 días hábiles.

6° Con fecha 22 de septiembre de 2016, por medio de RES. EX. N° 1/ROL D-059-2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio seguido en contra de Constructora Paz SpA., por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos en la construcción del edificio Santa Victoria N° 540, y por incumplimiento de las obligaciones de las medidas provisionales ordenadas mediante Resolución Exenta N° 802/2016.

7° Posteriormente, el 28 de septiembre de 2016, por medio de resolución exenta N° 909, se renovaron las mismas medidas provisionales ordenadas anteriormente mediante resolución exenta N° 802, por un plazo de 30 días corridos.

8° Con fecha 6 de octubre de 2016, el titular presentó un programa de cumplimiento ante esta Superintendencia, el que se encuentra actualmente siendo analizado en el contexto del procedimiento sancionatorio en curso.

9° El 13 de octubre de 2016, Constructora Paz SpA., presentó ante esta Superintendencia, una solicitud de extensión de los plazos señalados en la resolución exenta N° 909, indicando que, *“de acuerdo al derecho de petición de que goza la ciudadanía, solicitamos a Ud. una extensión del plazo para la ejecución de las medidas propuestas en la misma, como asimismo para remitir el cumplimiento de las mismas y demás antecedentes solicitados. Por tanto, solicitamos extender todos los plazos que se indican en dicha resolución en 15 días hábiles, adicionales a contar de la fecha en que esta autoridad se pronuncie, o bien extenderlo en el plazo de acuerdo a lo que Ud. estime conveniente”*.

10° Al respecto, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

11° Al efecto, cabe señalar que los plazos establecidos en la resolución exenta N° 909, son de 3 días hábiles para ejecutar las medidas ordenadas, y de 10 días hábiles para reportar su cumplimiento.

12° Por su parte, la solicitud de ampliación, en lo que respecta al plazo para la implementación de las medidas provisionales, fue solicitada cuando el plazo original se encontraba ya vencido. Por el contrario, en el caso del plazo para

entregar el reporte de cumplimiento de las medidas provisionales, la solicitud ingresó el último día del plazo original.

13° Cabe agregar que la solicitud de Constructora Pz SpA., no tiene fundamento, sino que únicamente hace referencia al “derecho de petición”.

14° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver de la siguiente manera,

RESUELVO:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de ampliación de plazo, presentado por Constructora Paz SpA., con fecha 13 de octubre de 2016, por encontrarse esta Superintendencia analizando la procedencia de un programa de cumplimiento.

SEGUNDO: Notificar por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARCHÍVESE

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y

NKS FLC
DHE/BVG



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese:

- Constructora Paz SpA, Avda. Apoquindo 4501, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-20-2016
D-59-2016